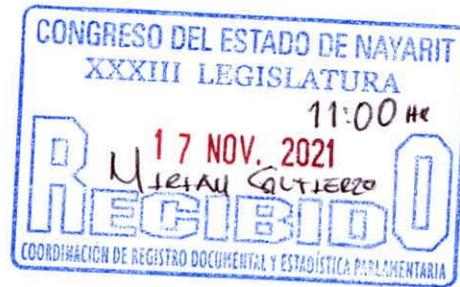




PODER LEGISLATIVO
NAYARIT



Tepic, Nayarit; a 17 de noviembre del 2021

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Trigésima Tercera Legislatura del
H. Congreso del Estado de Nayarit



La suscrita, **Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por los artículos 46, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracciones III y V y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, elevo y pongo a la distinguida consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad reformar por adición los artículos 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con el propósito de garantizar la perspectiva de género en la elección de magistrados al Tribunal Superior de Justicia**

de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Senado de la República aprobó, el 14 de mayo de 2019, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la minuta fue enviada a la Cámara de Diputados para su proceso, aprobándose el 23 de mayo del año en curso con 445 votos. La reforma establece la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, este esquema debe ser igual para los estados e integración de ayuntamientos, así como de órganos jurisdiccionales, de acuerdo con el principio de paridad transversal.

Semanas más tarde, el 10 de junio del mismo año, el H. Congreso del Estado de Nayarit aprobó por unanimidad el Decreto que armonizaba esta reforma propuesta por el Congreso de la Unión. Desde entonces, se han impulsado esfuerzos para garantizar el cumplimiento de lo que ya consigna nuestra normativa para que esta no sea letra muerta. El primer ejercicio donde se puso a prueba la voluntad institucional para asegurarse de que existiera una paridad total, fue el proceso electoral 2021. La primera prueba de fuego que enfrentó la paridad en Nayarit fue todo un éxito, pues los partidos políticos, a través de sus dirigencias locales, registraron candidaturas con observancia total del principio de paridad. El elemento que fue clave para ese exitoso resultado fue tal vez la capacidad de coerción que tuvo el Instituto Estatal Electoral, pues contaba con las herramientas jurídicas y la competencia necesaria para inhabilitar a quienes incumplieran con la observancia de la ley.

Fue así como el número de espacios de poder público ocupados por mujeres se incrementó considerablemente a partir del 2021. Ejemplo de lo anterior lo constituyen la prevalencia de regidoras y síndicas en la mayoría de los cabildos de nuestra entidad, así como el que, por primera vez, una mujer haya logrado acceder a los gobiernos municipales de Ixtlán del Río, Bahía de Banderas, Tepic y Ahuacatlán; destaca también por supuesto, el hecho de que la Trigésima Tercera Legislatura, de la que honrosamente formamos parte, esté integrada en su mayoría por mujeres. Esto habría sido impensable sin el impulso de la reforma aprobada en 2019, pero apenas constituyó un primer paso.

LAS OMISIONES EN MATERIA DE PARIDAD EN NAYARIT

Como un hecho irónico de la vida institucional de Nayarit, fue la legislatura integrada por mayoría de mujeres en el H. Congreso del Estado la que cometió la omisión de incumplir con el principio de paridad de género cuando, el pasado 10 de septiembre, votó en su mayoría, por un varón para que se convirtiera en el nuevo integrante del Consejo de la Judicatura local, en representación del Poder Legislativo, en los términos establecidos en el artículo 85 de la Constitución Local, donde también se consigna la obligación de elegir a los consejeros tomando en cuenta el principio de paridad de género progresiva hasta que el órgano en comento pueda quedar integrado con paridad. El mismo principio es aplicable también para el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien, incurriendo en una omisión similar a la cometida por la presente legislatura, designó, el pasado 5 de noviembre, a un varón para que se integrara al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit. Lo anterior parece comprobar la tesis expuesta por el

constitucionalista Dr. Miguel Carbonell, de que, “en un mundo ideal, una misma ley no tendría por qué reformarse constantemente, pues se supone que su observancia se da por sentado por todos los usuarios de esta, sin embargo, en México, la misma ley tiene que reformarse una y otra vez hasta que comienza a cumplirse, más por hartazgo que por civilidad”.¹

LA NECESIDAD DE INTEGRAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Por la naturaleza de los asuntos que se resuelven en los órganos jurisdiccionales, la necesidad de integrar la perspectiva de género a la integración de los mismos ha cobrado mayor relevancia. La misma reforma del 2019 contempla la transversalidad en la paridad de género y la obligación del Estado Mexicano de aplicarla de manera progresiva en todos los órdenes de gobierno.

Actualmente en México, el Poder Judicial presenta una clara deficiencia en este sentido, pues se estima que, de acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2020 del INEGI, al cierre del año, del total de 50 mil 999 trabajadores del Poder Judicial de la Federación, 50.4% son hombres y 49.6%, mujeres. Sin embargo, de 809 magistrados federales y 634 jueces federales sólo 22.4% son mujeres y 77.6%, hombres.²

¹ (2) Miguel Carbonell | Facebook

² <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/buscan-paridad-en-el-poder-judicial>

Otro dato revelador: A nivel local, el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020 señala que en los plenos de los poderes judiciales locales subsiste una conformación predominantemente masculina.

En las 155 consejerías de la Judicatura locales, las mujeres ocupan 25.2% de los puestos, mientras que 74.8% son hombres.

En las 4 mil 828 magistraturas y juzgados de primera instancia 57.4% son hombres y 42.6% son mujeres, en segunda instancia la distribución es de 66.5% de hombres contra 33.5% de mujeres.

Para el caso concreto de Nayarit, de las trece magistraturas que integran el pleno del Poder Judicial, tan sólo 3 están ocupadas por mujeres, mientras que los 10 restantes, los magistrados son varones. En el Consejo de la Judicatura está integrado en su totalidad por hombres.

Durante el presente sexenio, serán 6 las magistraturas que habrán de renovarse en el Poder Judicial local, por lo que se vuelve imperativo garantizar la perspectiva y la paridad de género en la elección de magistradas y magistrados.

NO AGRESORES A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES

El Poder Judicial enfrenta una enorme responsabilidad ética frente a quienes han sido víctimas de violencia en cualquiera de sus formas, de manera particular con las mujeres y los niños. Los estudios revelan que el temor a ser revictimizadas inhibe el deseo de quienes han sufrido una agresión por iniciar un proceso jurídico en contra de su agresor. De tal manera, que el primer paso para brindar mayor confiabilidad en los

órganos jurisdiccionales es el de contar con magistrados, jueces, ministerios públicos y personal en general que, además de contar con capacitación con perspectiva de género, no cuenten con historial de agresión contra mujeres o niños en cualquiera de sus múltiples formas.

Desde hace dos décadas, la violencia basada en el género contra las mujeres, niñas y niños ha sido reconocida como una grave violación a los derechos humanos, y su prevención, sanción y erradicación consta en la agenda pública de organismos internacionales y de casi todos los países del orbe. En pocos años se han sancionado numerosas Convenciones Internacionales y legislaciones especiales en la materia, que regulan, entre otras obligaciones estatales aquellas específicas del Poder Judicial y se ha buscado dimensionar la magnitud de la violencia de género mediante diversos estudios mundiales, regionales y nacionales, que señalan la alta responsabilidad ética que tiene el Poder Judicial en garantizar la seguridad de las víctimas de la violencia de género brindando protección a las mismas, y sanción a sus agresores. A nivel mundial, en un estudio comparado de 48 países, se encontró que entre el 10% y el 69% de todas las mujeres encuestadas, dependiendo del país, había sufrido violencia física por parte de sus parejas masculinas en algún momento de sus vidas y para muchas de esas mujeres, la violencia física no fue un acto aislado en sus vidas, sino que constituía un patrón de violencia. Una pieza fundamental que puede evitar la revictimización es evitar que agresores ocupen espacios de decisión en órganos jurisdiccionales.

Ofrezco a continuación, un cuadro comparativo del contenido de la presente reforma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

DICE:

ARTÍCULO 81.- El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados que la ley determine.

El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por trece Magistradas y Magistrados Numerarios de manera paritaria y funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias.

Se podrán nombrar hasta tres Magistrados Supernumerarios observando el principio de paridad de género y durarán en su cargo 5 años [...]

DEBERÁ DECIR:

ARTÍCULO 81.- El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados que la ley determine.

El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por trece Magistradas y Magistrados Numerarios, **que serán electos de manera progresiva y equitativamente hasta garantizar el principio de paridad.** Funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias.

Se podrán nombrar hasta tres Magistrados Supernumerarios observando el principio de paridad

	de género y durarán en su cargo 5 años [...]
<p>Art. 83.- Para ser designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-</p> <p>IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>[...]</p>	<p>Art. 83.- Para ser designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-</p> <p>IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; <i>además, no contar con proceso abierto por violencia hacia la mujer o menores en cualquiera de sus formas, ni estar inscrito o inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política por Razones de Género;</i></p>

[...]

Es por ello y por lo anteriormente expuesto, que me permito someter a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LOS ARTÍCULOS 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos **81 y 83** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 81.- El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados que la ley determine.

El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por trece Magistradas y Magistrados Numerarios, ***que serán electos de manera progresiva y equitativamente hasta garantizar el principio de paridad.*** Funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias.

Se podrán nombrar hasta tres Magistrados Supernumerarios observando el principio de paridad de género y durarán en su cargo 5 años [...]

Art. 83.- Para ser designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:

I.-

II.-

III.-

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; **además, no contar con proceso abierto por violencia hacia la mujer o menores en cualquiera de sus formas, ni estar inscrito o inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política por Razones de Género;**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Atentamente


Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza